

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8094

Art. 1º. -- Fijase, a partir del 1º de Junio de 1973, para el personal docente de la Provincia, retribuido por cargo, una asignación adicional por un importe de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200) mensuales, la que será computable para reajustes de otros conceptos establecidos en base a porcentajes o coeficientes. En el caso de aquel que se desempeñe por hora de cátedra, el importe será de DIEZ PESOS (\$ 10) mensuales por hora de cátedra hasta un máximo de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200) mensuales.

El personal docente universitario de dedicación simple percibirá CUARENTA PESOS (\$ 40) mensuales por cada cargo.

ARTICULO 2º. -- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General de la Provincia en el importe emergente de la aplicación de las medidas salariales dispuestas por esta Ley.

ARTICULO 3º. -- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto vigente, hasta tanto el Poder Ejecutivo haga uso de la facultad conferida por el artículo anterior.

ARTICULO 4º. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

Secretario de la C. de DD

Secretario del Senado